

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAR-ANH-ULGR N° 0123/2016

La Paz, 23 de marzo de 2016

VISTOS

La solicitud ingresada el 01 de febrero de 2016, con último reingreso en fecha 15 de marzo de 2016, por la Empresa **TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L.**, representada legalmente por **ROBERTO ESTUPIÑAN ALVAREZ**, por la cual requiere Certificado Gran Consumidor (**GRACO**), **MOVIL** de almacenaje y despacho del combustible **DIESEL OIL (DO)**, para los pozos MGR 7 y MGR 8, teniendo como base de operaciones en MARGARITA 5 que está ubicado en el BLOQUE CAIPIPENDI del Departamento de Tarija.

CONSIDERANDO

Que, conforme dispone el inciso c) del artículo 10 de la Ley N° 1600 de 28 de octubre de 1994, es atribución del Ente Regulador otorgar licencias y autorizaciones en aplicación de dicha ley, de las normas legales sectoriales y reglamentos correspondientes.

Que, la Ley de Hidrocarburos N° 3058 de 17 de mayo de 2005, faculta a la Superintendencia de Hidrocarburos, hoy Agencia Nacional de Hidrocarburos, otorgar concesiones, licencias y autorizaciones para las actividades sujetas a regulación.

Que, el Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000, establece en su Artículo Primero que: "se entiende por Grandes Consumidores de Productos Regulados (GCRP) a cualquier persona jurídica, individual o colectiva, nacional o extranjera que compra diesel oil y/o gasolina especial, de un distribuidor mayorista en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra, exclusivamente para su consumo propio y/o de sus afiliados."

Que, los Artículos 2 y 3 del antes mencionado Decreto Supremo otorgan al Ente Regulador la facultad de reglamentar los requisitos legales y técnicos para obtener el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados.

CONSIDERANDO

Que, la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014, aprueba los Anexos I, II, III, IV y V para la emisión de Certificado de GRACO a los Sectores Productivos Nacionales.

Que, mediante Informe Técnico **INF-TEC-DCD-UEL 0200/2016** de 22 de marzo de 2016, se concluye que: "la Empresa **TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L.**, cumplió con los requisitos establecidos en el anexo III Requisitos Técnicos GRACOS MOVILES de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014".

Que, mediante Informe Legal **DTTC-ULGR 0103/2016** de 23 de marzo de 2016, se señala que analizada la documentación presentada por la Empresa **TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L.**, se concluye que la misma cumple con los requisitos legales establecidos en el Anexo I de la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014.

POR TANTO

El Director Ejecutivo sustituto de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, designado mediante la Resolución Administrativa RA-ANH- DJ N° 0066/2016 de 16 de marzo de 2016, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por Ley y demás normas vigentes.

RESUELVE:

PRIMERO.- Otorgar a la Empresa **TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L.**, representada legalmente por **ROBERTO ESTUPIÑAN ALVAREZ**, el Certificado de Gran Consumidor de Productos Regulados (**GRACO MOVIL**) para la adquisición de **DIESEL OIL** para **CONSUMO PROPIO** en su **Instalación Móvil** para los pozos MGR 7 y MGR 8, teniendo como base de operaciones en MARGARITA 5 que está ubicado en el BLOQUE CAIPIPENDI del Departamento de Tarija.

SEGUNDO.- El Certificado otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos tendrá vigencia **por un año**, posterior a lo cual podrá ser renovada de acuerdo a la necesidad del solicitante.

TERCERO.- La Empresa **TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L.**, queda obligada a utilizar el **DIESEL OIL** para uso exclusivo en su actividad quedando expresamente prohibida su comercialización a favor de sus respectivos afiliados y/o terceros.

CUARTO.- Instruir a la Empresa **TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L.**, reportar a la Agencia Nacional de Hidrocarburos, dentro de los primeros 10 días de cada mes, los volúmenes sobre la compra y el consumo de Diesel OIL.

QUINTO.- La Empresa **TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L.**, queda obligada al cumplimiento de las normas establecidas en el Decreto Supremo N° 25835 de 7 de julio de 2000, y en el Decreto Supremo N° 29753 de fecha 22 de octubre de 2008; y, las normas de seguridad industrial y medio ambiente previstas en los reglamentos respectivos, así como de cualquier otra relacionada con los Grandes Consumidores de Productos Regulados.

NOTIFÍQUESE.- A la Empresa **TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA S.R.L.**, con la presente, en la forma prevista por el inciso a) del Artículo 13 del Reglamento de la Ley N° 2341, aprobado por Decreto Supremo N° 27172 de 15 de septiembre de 2003.

Es conforme:


María Cecilia Palacios Jiménez
JEFÉ DE LA UNIDAD LEGAL DE ANÁLISIS
Y GESTIÓN REGULATORIA a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS


Lic. Leopoldo Montecinos Flores
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Resolución Administrativa RAR-ANH-ULGR N° 0123/2016

Página 2 de 2

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax.: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131
Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025
Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830
Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344
www.anh.gob.bo



Certificación TOTAL ISO 9001:2008



La Paz, 23 de Marzo de 2016

23-03-2016

Señor(a):

ROBERTO ESTUPIÑAN ALVAREZ
REPRESENTANTE DE "TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA SRL"

Presente.-

REF: Entrega de Certificado GRACO 0024/2016

De nuestra consideración:

Remitimos a usted, el Certificado GRACO de referencia otorgado por la Agencia Nacional de Hidrocarburos de acuerdo al Decreto Supremo N° 25835 de fecha 7 de julio de 2000 y a la Resolución Administrativa ANH N° 0992/2014 de 22 de abril de 2014 que autoriza a "TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA SRL" ubicada en del departamento de TARIJA; la compra de producto regulado en un volumen igual o mayor a los veinte mil litros (20.000.- litros) por compra.

La emisión del presente Certificado GRACO, autoriza la adquisición de volúmenes de DIESEL OIL a "TUBOSCOPE SERVICIOS DE BOLIVIA SRL" debiendo utilizarlos exclusivamente para consumo propio; por lo que queda expresamente prohibida su comercialización a favor de terceros, asimismo dicho Certificado no constituye una garantía para la provisión de un determinado volumen por parte de Y.P.F.B., estando dicha provisión de volúmenes sujeta a la disponibilidad del producto por parte del mayorista, en cumplimiento a lo establecido en el parágrafo II del artículo 2 del DS 28701 al ser propietario del producto a nombre del Estado Boliviano.

Las condiciones para el funcionamiento de un GRACO pueden ser cambiadas según las políticas del sector de hidrocarburos.

Con este motivo, saludamos atentamente:

Lic. *Edgardo Montecinos Flores*
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo

Santa Cruz: Av. San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Valdiviezo N° 662 zona noreste • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax: (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo